

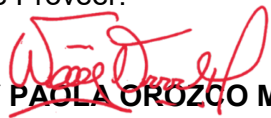


Expediente No. 2007-219

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

10 DE ABRIL DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **ECOPETROL S.A.** contra **JOSE IGNACIO CAPELLA AVENDAÑO**, Informándole que fueron aportadas constancias de notificación de mandamiento de pago. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

10 DE ABRIL DE 2023

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho a resolver las peticiones elevadas por la ejecutada, como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Se evidenció dentro del expediente que, en fecha 19 de octubre de 2022¹, fue proferido mandamiento de pago contra José Ignacio Capella Avendaño, así mismo se dispuso que la notificación se realizaría personalmente bajo las exigencias establecidas en la ley 2213 de 2022.

Posteriormente, a través de memorial del 02 de diciembre de 2022², la parte ejecutante a través de apoderado judicial, aportó las constancias de notificación, realizadas al correo josecapella@hotmail.com, el cual según las documentales aportadas por la ejecutante, pertenecen al trabajador, así mismo, se aportó constancia electrónico de envío y entrega expedida por el Servicio de Envíos de Colombia 4-72, en el cual se constata que fue en la fecha 30 de noviembre de 2022.

Revisadas las constancias, se verificó que las mismas cumplen con lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y las exigencias de la sentencia C-420 de 2020, en cuanto a la trazabilidad de la dirección electrónica, la misma se constata con lo aportado

¹ Folio 1885.

² Folio 1890.



por la ejecutante en memorial del 05 de septiembre de 2022, en la cual se evidencia un correo electrónico remitido por Jose Capella Avendaño, cuya dirección obedece a josecapella@hotmail.com, por medio del cual el trabajador referido eleva derecho de petición a la demandada hoy ejecutante³.

Así las cosas, al cumplirse los requisitos antes señalados, se tendrá notificado personalmente al demandado José Ignacio Capella Avendaño, a partir del 02 de diciembre de 2022.

2. De la continuidad de la ejecución.

Pues bien, al evidenciarse que no se ha configurado el pago de la condena judicial, ni fueron presentadas excepciones contra el mandamiento de pago, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y notificado a la ejecutada, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, de conformidad al numeral 4 del artículo 443 del C.G.P.

3. De la condena en costas.

Respecto a las costas, estarán a cargo de la parte demandada y se fijarán como agencias en derecho la suma correspondiente al 10% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, de conformidad a los parámetros establecidos en el título II, artículo 2.3. del Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003; valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas que se efectúe por Secretaria.

4. De la liquidación del crédito.

Para la liquidación del crédito se observará lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., y se dispondrá que, una vez ejecutoriado el auto que decida sobre la liquidación de costas, cualquiera de las partes allegue la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, este juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO PERSONALMENTE del mandamiento de pago al ejecutado **JOSÉ IGNACIO CAPELLA AVENDAÑO**, a partir del 2 de diciembre de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

³ Documento 08.



SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal y como se indicó en el mandamiento de pago; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado **JOSÉ IGNACIO CAPELLA AVENDAÑO** al pago de las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma correspondiente al 10% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, cuantía que deberá ser incluida en la liquidación de costas; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: PRACTIQUESE por la secretaría la liquidación de costas de que trata el artículo 366 del C.G.P; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, **una vez ejecutoriada la providencia que decida sobre la liquidación de costas;** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 11 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 14

CBB